



RESOLUCIÓN N° 137.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/21 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de marzo del 2021.

VISTO:

El Memorando CTE N° 31/21 de fecha 22 de marzo del 2021, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE); el Acta CTE N° 03/21 de fecha 19 de marzo del 2021, de la CTE; el Dictamen N° 189/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 31/21 de fecha 22 de marzo del 2021, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) remite el Acta y Dictamen correspondientes a la Sesión CTE N° 03/21 de fecha 19 de marzo del 2021, por la cual aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.





RESOLUCIÓN N° 137.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/21 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*





RESOLUCIÓN N° 137.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/21 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo*”.

Artículo 32.- “*El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada*”.

Artículo 35.- “*Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente*”.

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 “*Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08*”, se dispone en su Artículo 15: “*El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.

Que, por Resolución SENAVE N° 361/2020 “*Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por*





RESOLUCIÓN N° 137.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/21 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 430/2020 “Por la cual se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 “Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020”, de fecha 25 de agosto de 2020, se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 en cuanto al Punto 1.1.- “Documentos de origen extranjero” del Apartado “Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios”, quedando redactado de la siguiente manera: “1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020” (Sic).

Que, por Resolución SENAVE N° 083/21 “Por la cual se prorroga el plazo para la presentación de los Documentos de Origen Extranjero para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, establecido en la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio del 2020, y modificado por la Resolución SENAVE N° 430/2020 de fecha 25 de agosto del 2020”, de fecha 26 de febrero del 2021, se prorroga el plazo establecido en el Anexo II “Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios”, Punto 1.1.- “Documentos de origen extranjero”, de la Resolución SENAVE N° 361/2020, y modificado por la Resolución SENAVE N° 430/2020, hasta el 30 de abril del 2021, disponiendo su vigencia desde el 01 de enero del 2021.

Que, por Acta N° 03/21 de fecha 19 de marzo del 2021, la CTE se expide en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, y recomienda la aprobación de las siguientes solicitudes: Registro con Categoría Definitivo, Registro solo Exportación, Cambio de Situación Vigente a Definitivo y Origen Adicional.

Que, por Providencia DGAJ N° 232/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 189/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Registro solo Exportación, Cambio de Situación Vigente a Definitivo y Origen Adicional.





RESOLUCIÓN N° 137.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/21 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 03/21 de fecha 19 de marzo del 2021 de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitudes de Registros con Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7002	GLS INVESTMENT S.A.	No Corresponde	2,4 D Acido 97%	Registro Definitivo	Cumple
2	6099	J&E GROUP DE JORGE FRETES	LIMPIA TANQUE	Butil Glicol 2,8%	Registro Definitivo	Cumple
3	7049	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	NEXXO PY	Clodinafop propargilico 2,5% + Pinoxaden 2,5% + Cloquintocet mexilo 0,625%.	Registro Definitivo	Cumple
4	7041	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Clodinafop propargilico 96%	Soporte Grado Técnico	Cumple
5	7042	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Pinoxaden 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
6	5673	ISUSA PARAGUAY S.A.	FANAVID FLOWABLE	Oxicloruro de Cobre 68% (Expresado como Cobre Metálico 40% p/v)	Registro Definitivo	Cumple
7	5674	ISUSA PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Oxicloruro de Cobre 95,7%	Soporte Grado Técnico	Cumple
8	7003	AKTRA S.A.	FENAK ®	Picoxistrobina 16% + Protiocanazol 14,5% + Difenocanazol 17%.	Registro Definitivo	Cumple



RESOLUCIÓN N° 137.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/21 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

9	7017	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	FORTENZA MAXX	Fludioxonil 1,2% + Tiametoxam 24% + Metalaxil-M 1,0 % + Ciantraniliprol 12,0%	Registro Definitivo	Cumple
10	7035	SOMAX AGRO S.A.	DICLOSULAM SOMAX 840	Diclosulam 84%	Registro Definitivo	Cumple
11	7034	SOMAX AGRO S.A.	No Corresponde	Diclosulam 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
12	7103	HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.	WINLONIL 720 SC	Clorotalonil 72,0%	Registro Definitivo	Cumple
13	7104	HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.	No Corresponde	Clorotalonil 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
14	6086	NORTOX INTERNACIONAL S.A.	LUFENURON NORTOX 100 EC	Lufenuron 10%	Registro Definitivo	Cumple
15	6085	NORTOX INTERNACIONAL S.A.	No Corresponde	Lufenuron 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
16	6062	CIAGROPA S.A.	ACETOGROP	Acetocloro 84%	Registro Definitivo	Cumple
17	6034	CIAGROPA S.A.	No Corresponde	Acetocloro 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
18	6076	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	ELESTAL NEO	Spiropidion 30% + Acetamiprid 24%.	Registro Definitivo	Cumple
19	7232	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Acetamiprid 99%.	Soporte Grado Técnico	Cumple
20	7065	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	HODOMECTIN 30	Benzoato de emamectina 30%	Registro Definitivo	Cumple
21	7066	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	HODOMECTIN 10	Benzoato de emamectina 10%	Registro Definitivo	Cumple
22	7067	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Benzoato de emamectina 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
23	3447	UPL PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Glufosinato de Amonio 96%	Registro Definitivo	Cumple
24	7136	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	SCRUM	Bifentrina 25%	Registro Definitivo	Cumple
25	7129	NEW AGRO S.S.	KILTER 460 SC	Tiametoxam 30% + Fipronil 16%	Registro Definitivo	Cumple
26	7137	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	FADO PLUS	Picoxistrobina 20% + Ciproconazol 16%	Registro Definitivo	Cumple





RESOLUCIÓN N° 137.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/21 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

b) Solicitud de Registro solo Exportación.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7256	TECNOMYL S.A.	No Corresponde	Trifloxisulfuron sódico 96%	Registro de Exportación	Cumple

c) Solicitudes de Cambio de Situación Vigente a Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	638	CIAGROPA S.A.	GLIFOGROP 48 SL	Glifosato sal isopropilamina 48%	Vigente a Definitivo	Cumple
2	7262	AKTRA S.A.	No Corresponde	Difenoconazol 95%	Vigente a Definitivo	Cumple
3	1489	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	GRAMOXONE	Paraquat Dicloruro 27,6% (Paraquat ácido 20%)	Vigente a Definitivo	Cumple

d) Solicitudes de Origen Adicional.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4959	NOVARA S.A.	STRAICK 40 EC	Bifentrina 40%	Origen Adicional	Cumple
2	3276	NOVARA S.A.	YASY 50	Lufenuron 40%+ Benzoato de Emamectina 10%	Origen Adicional	Cumple
3	1489	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	GRAMOXONE	Paraquat Dicloruro 27,6% (Paraquat ácido 20%)	Origen Adicional	Cumple



Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de Registro con Categoría Definitivo, Registro solo Exportación, Cambio de Situación Vigente a Definitivo y Origen Adicional.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio del 2020 y sus modificatorias.



RESOLUCIÓN N° 137.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/21 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

